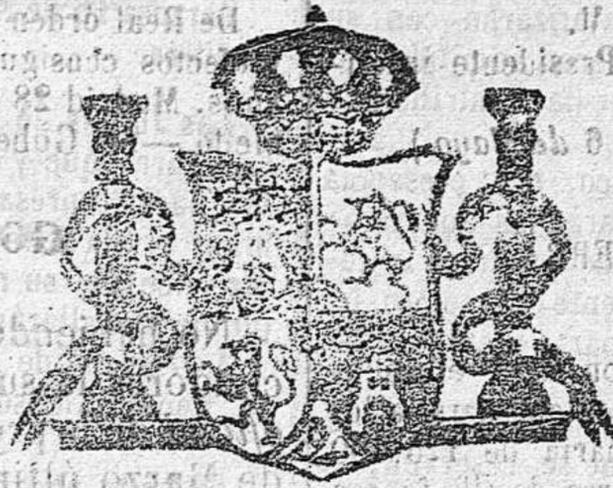


# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se publica el Martes, Jueves y Sábado de cada semana.

### SECCION OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísimas Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

*Continuacion de la lista de donativos que con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil han ingresado en la Caja del consejo de Administracion.*

Importaba la suma anterior 1.285.519 pesetas con 16 céntimos.

La Escuela especial de Ingenieros de Montes ha entregado 120 pesetas, con lo cual asciende ya la suscripcion á 1.283.639 pesetas con 16 céntimos, ó sean 5.134.556 reales y 64 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 1.º de Mayo de 1876.—El Presidente, el Marqués de Novaliches.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

*Continuacion de la lista de donativos que con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil han ingresado en la Caja del Consejo de Administracion.*

Pesetas céntimos.

Importaba la suma anterior . . . . . 1.285.639'16

La Diputacion provincial de Toledo ha entregado . . . . . 7 500

Con lo cual asciende ya la suscripcion á 1.291.139'16 ó sean 5.164.556 rs. con 64 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 2 de Mayo de 1876.—El Presidente, el Marqués de Novaliches.

(Gaceta del 4 de Mayo.)

*Continuacion de la lista de donativos que con destino al fondo nacional para alivio de los huérfanos é inútiles de la guerra civil han ingresado en la Caja del Consejo de Administracion.*

Pesetas céntimos.

Importaba la suma anterior . . . . . 1.291.139'16

Los Jefes y Oficiales de Artillería y de Administracion militar que sirven en el parque de Logroño han entregado . . . . . 125

Con lo cual asciende ya la suscripcion á 1.291.264'16 ó sean 5.165.056 rs. con 64 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 4 de Mayo de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

*Continuacion de la lista de donativos que con destino al fondo nacional para alivio de los huérfanos é inútiles de la guerra civil han ingresado en la Caja del Consejo de Administracion.*

Pesetas céntimos.

Importaba la suma anterior . . . . . 1.291.264'16

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, por los pueblos de Belmonte de Tajo . . . . . 100

Paracuellos de Jarama . . . . . 77,75

Ciempozuelos . . . . . 75

Idem (de particulares) . . . . . 143,50

Orusco . . . . . 100

Santa María de la Alameda . . . . . 28

Montejo . . . . . 50

Con lo cual asciende ya la suscripcion á 1.291.838'41 ó sean 5.167.353 rs. y 64 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 5 de Mayo de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**CIRCULAR GENERAL.**

Excmo. Sr.: En vista de varias consultas elevadas á este Ministerio sobre el destino que debe darse á los individuos de la quinta extraordinaria de 125.000 hombres que habiendo resultado libres de ella fueron despues llamados á cubrir cupo en las posteriores por falta de mozos: atendiendo á que por el artículo 9.º de la Real orden de 28 de Mayo de 1875 se les igualó á los de la reserva de 18 de Julio de 1874, disponiendo ingresaran en los batallones de provinciales, y que pudieran, como ellos, redimir su suerte por sólo 1.250 pesetas; y oidas sobre el particular las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernacion del consejo de Estado, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver, de acuerdo con su informe, que los mencionados individuos, como todos los mozos procedentes de la reserva extraordinaria de 125.000 hombres decretada en 18 de Julio de 1874, deben ser licenciados, cualquiera que sea el reemplazo por que hayan ingresado en el Ejército.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan, Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1876.—Ceballos.

Señor.....  
(Gaceta del 7 de Mayo.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ORDEN.**

En vista de las consultas dirigidas á este Ministerio por varios Gobernadores de provincia respecto de los casos en que puede expedirse pasaporte para el extranjero, sin previo depósito ni fianza, á los mozos comprendidos en el art. 24 de la Real orden circular de 13 de Agosto último, S. M. el REY (Q. D. G.) atendiendo á lo prevenido en el art. 127 de la ley de reemplazos, en las disposiciones 3.ª y 11 de la Real orden circular de 17 de Julio de 1861 y 1.ª de la expedida por el Ministerio de la Guerra con fecha 19 del mes próximo pasado, se ha servido modificar el citado artículo 24 de la Real orden circular de 13 de Agosto último, autorizando la expedicion de pasaportes para el extranjero, sin previo depósito ni fianza, á los mozos que tengan cumplida la edad de 30 años, ó que habiendo sido sorteados hayan quedado libres de responsabilidad al servicio de las armas por el trascurso á los tres años siguientes en que la misma puede hacerse efectiva con arreglo á la citada ley, ó bien hayan cubierto dicha responsabilidad por algunos de los medios legales, haciéndose constar en el respectivo expediente el concepto por el que procede la indicada expedicion de pasaporte, y expresándolo tambien en

dicho documento antes de la firma del que lo expida.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

**GOBIERNO CIVIL.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 34 del sábado 18 de Marzo último, de 457 fanegas 9 celemines de trigo, y 24 fanegas de cebada que resultan existentes en las paneras de la Administracion especial de los bienes embargados á los Carlistas; he dispuesto anunciar la 2.ª para el dia 12 del actual y hora de las 11 de su mañana bajo las mismas bases y condiciones establecidas en la 1.ª

Logroño 8 de Mayo de 1876.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion de la Caja de inútiles y huérfanos de la Guerra en orden Circular de 30 de Abril último me dice lo siguiente:

• Autorizado este Consejo por Real orden de 19 del corriente, inserta en la *Gaceta de Madrid*, del 22 del mismo, para reclamar el apoyo de todas las autoridades y dependencias de los Ministerios, no duda hallarle enteramente en la autoridad de V. E.

Con objeto de acelerar cuanto sea posible el momento en que todos aquellos que se crean comprendidos directamente en el espíritu y letra del Real decreto de 19 de Marzo último, ya sean Jefes, oficiales ó individuos de tropa, ya huérfanos ú otras personas á quienes se refiere el artículo 1.º de la espresada Real disposicion, puedan entrar si les corresponde en el goce de los beneficios que se establezcan en el plan general y reglamento que ha de formarse y ponerse en su dia á la aprobacion de S. M., según prescriben los artículos cuarto y quinto del mismo Real decreto; el Consejo les invita á dirigir sus solicitudes á esta Presidencia, espresando, además de sus nombres, apellidos, estado, vecindad y domicilio, cuantos antecedentes sirvan de apoyo á su solicitud, la cual servirá de base á la resolucion que haya de recaer, una vez reglamentados los derechos concedidos en dicho Real decreto.»

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de todas aquellas personas á quienes pueda interesar.

Logroño 7 de Mayo de 1876.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

## Seccion de Fomento. —Montes.

### Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, me comunica con fecha 28 de Abril último, la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este de Fomento con fecha 10 de Febrero último la Real orden siguiente:

«Excmo. Señor:—Respecto de la consulta hecha por el Ministerio del digno cargo de V. E. sobre armonizar los decretos de 1.º de Agosto y 26 de Noviembre de 1871 dictando reglas sobre aprovechamientos de montes; la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado con fecha 24 de Diciembre próximo pasado ha emitido el siguiente informe:—Excelentísimo Señor:—Por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á esta Seccion para que informe, una comunicacion del de Fomento haciendo presente la necesidad de armonizar ciertas disposiciones relativas á montes y proponiendo se dicte á este fin un Real decreto que evite los conflictos, dudas y consultas á que pudiera dar margen la existencia de disposiciones tan opuestas como la Real orden de 1.º de Agosto de 1871 y el Real decreto de 26 de Noviembre del mismo año, la primera de las cuales resolvió que correspondia á los Jueces municipales el conocimiento de los juicios á que den lugar las infracciones de que habla el libro tercero del Código penal y Ordenanzas generales de la Administracion, y decidiendo el segundo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de Jaen y el Juez municipal de Orce a por el hecho de la construccion de un horno de cal.—La Seccion se ha hecho cargo de las dos resoluciones citadas, y en vista de lo dispuesto en la ley y reglamento de montes y en el Código penal reformado de 17 de Junio de 1870, considera que sin necesidad de ningun nuevo Real decreto y con solo observar lo que ya está establecido y mandado en las citadas leyes generales que hoy rigen, bastan para hacer prevalecer la doctrina que el Ministerio de Fomento considera más ajustada á aquellas y para conseguir el propósito manifestado por el mismo.—La cuestion suscitada se reduce á deducir si las autoridades administrativas pueden ó no seguir imponiendo multas gubernativamente con motivo de las infracciones de las Ordenanzas y reglamentos de montes, despues de publicado el Código penal; pero este punto en concepto de la Seccion se halla resuelto de un modo concluyente en el art. 625 del mismo Código y más desde que el Real decreto de 19 de Febrero de 1875, ha declarado vigente el reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865.—El referido artículo 625 del Código penal dice literalmente:

«En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administracion que se publicaren en lo sucesivo y en los bandos de policia y buen gobierno que dictaren las autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en

este libro (el 3.º) aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas á no ser que se determinare otra cosa por leyes especiales.—Conforme á este principio las disposiciones de este libro no escluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualquiera otras especiales, competan á los funcionarios de la Administracion para dictar bandos de policia y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represion les esté encomendada por las mismas leyes.—Ahora bien, si las disposiciones del libro tercero del Código penal, que trata de las faltas no escluyen ni limitan las atribuciones que por leyes especiales competan á los funcionarios de la Administracion para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represion le esté encomendada por las mismas leyes, parece fuera de la misma duda, que una vez concedidas á los Gobernadores y á los Alcaldes en el Reglamento de montes de 17 de Mayo ciertas facultades coercitivas, pueden hacer uso de ellas, y conocer por lo tanto en algunas infracciones de la ley de montes, segun se halla declarado ya en el Real decreto de 26 de Noviembre de 1871, decidiendo la competencia suscitada sobre esta materia entre el Gobernador de Jaen y el Juez municipal de Orce. De esta doctrina, que es la que el Ministerio de Fomento, sostiene, se ha creido que se separaban las resoluciones dictadas por el del digno cargo de V. E. en 20 de Abril y 1.º de Agosto de 1871, y de aquí el deseo de que se expida otro Real decreto que evite las dudas á que pudiera dar lugar aquellas resoluciones; pero además de que solo fueron dictadas para casos concretos y no constituyen por lo mismo reglas de caracter general, de ulterior observancia, hay que notar que la de 1.º de Agosto 71 se referia á una denuncia de ganados que entraron en heredad particular, por cuya circunstancia y por la de haberse de celebrar un juicio, competia entender en ella al Juez municipal puesto que el conocimiento de los juicios de faltas á que den lugar las infracciones de que trata el libro tercero del Código penal ó de las Ordenanzas generales de la Administracion compete á los Jueces municipales, estando reducidas las facultades de los funcionarios de la administracion á imponer multas gubernativamente sin forma de juicio, que es lo que la indicada Real orden se limitó á declarar. Además, lo mismo esta; Real orden que la de 20 de Abril de 71 se dictaron cuando era más ó ménos dudoso si las disposiciones del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 se hallaban derogadas; pero una vez declarado éste en su fuerza y vigor por el decreto de 19 de Febrero último, y facultados los Gobernadores y Alcaldes para imponer multas en ciertos casos, la aplicacion de este reglamento y la imposicion de aquellas por parte de las autoridades administrativas, no puede ménos de hallarse comprendida en la reserva del artículo 625, del Código penal.—Fundada la Seccion en estas consideraciones, es de parecer que sin necesidad de dictar un nuevo Real decreto, las autoridades administrativas se hallan facultadas para imponer gubernativamente las multas establecidas en la ley y reglamento de montes, con las limitaciones del Código penal.—Y habiendo tenido á

bien S. M. el Rey (q. D. g.), resolver de conformidad con el preinserto informe de Real orden lo digo á V. P. para su conocimiento y efectos consiguientes »

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades de esta provincia á las cuales encargo el exacto cumplimiento de la Real orden preinserta.

Logroño 6 de Mayo de 1876.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros.*

*D. Manuel Angulo Ballesteros, Gobernador civil de esta provincia,*

Hago saber: Que por D. José M. Oyuelos y Soriano, vecino de Madrid, de profesion Agente de Negocios y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las 10 de la mañana del dia de hoy una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de *La Constancia*, de mineral de cobre argentífero, en terreno situado en término de la villa de Ventrosa de la Sierra, parage que llaman La Dehesa, lindante al N. arroyo de los Valles del Aguila, al E. valles las escaleras, al S. camino que sube de las cabezuelas á valles las escaleras y al O. la mina *La Minerva*, cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el cuarto hito ó mojonera de la mina *Minerva*; desde él se medirán en direccion N. é intestando con la mina *Minerva* 300 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde esta en direccion E. se medirán 400 metros, fijándose la 2.ª; desde esta en direccion S. se medirán 300 metros, fijándose la 3.ª; y desde esta á cerrar el rectángulo con el punto de partida, se medirán 400 metros, quedando asi cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este dia salvo mejor derecho, la espresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 4 de Mayo de 1876.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros.*

### CAPITANIA GENERAL DE BÚRGOS.

E. M.

#### 1.ª Seccion.

El Excmo. Sr. General en Gefe del primer Ejército en 29 del anterior me dice:

«Excmo. Señor: Como continuacion á mi oficio de 23 del actual en que autorizaba á V. E. para conceder en mi nombre los indultos á que hace referencia la Real orden de 8 del mismo; le manifiesto queda autorizado para prorogar por todo el mes de Mayo el tiempo fijado para recibir las solicitudes de los Gefes, Oficiales y clases de tropa que deseen acogersen á ellos; resolviéndose respecto de los últimos desde luego por los Cónsules españoles destinados en territorio francés, los de Comandantes inclusive abajo por los Capitanes generales respectivos, tomando los informes necesarios y enviándome relaciones quincenales de los que otorgan y remitiéndome las de los demás Gefes de graduacion superior á la de Comandantes á Vitoria, para tomar en su vista la resolucio que estime conveniente.»

Tengo el honor de trascribirlo á V. S. como ampliacion á mi oficio de 27 de Abril próximo pasado, rogándole se sirva dar á esta resolucio la mayor publicidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Búrgos 3 de Mayo de 1876.—P. A.—El General 2.º Cabo, Manuel Buceta.—Sr. Gobernador civil de Logroño.

#### COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Esta Comision en union del Comisario de Guerra de esta provincia ha señalado los precios de las especies de suministros que los Ayuntamientos han hecho á las tropas y Guardia civil en el mes de Abril último, en la forma siguiente:

	<i>Pesetas cénts.</i>
Racion de pan de 70 decágramos . . . . . »	29
Idem de carne, kilógramo . . . . . »	40
Idem de vino, litro . . . . . »	29
Idem de cebada de 6,9375 litros . . . . . »	83
Idem de paja de 6 kilógramos . . . . . »	51
Idem de aceite, litro . . . . . »	42
Kilógramo de carbon . . . . . »	13
Idem de leña . . . . . »	08

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos á fin de que á la mayor brevedad presenten á su liquidacion los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en el referido mes de Abril último.

Logroño 6 de Mayo de 1876.—El Vicepresidente, Vicente Fernandez de Urrutia.—El Secretario, Joaquin Farias.

*Sesion de 13 de Setiembre de 1875.*

**Continuacion. (1)**

Conminado el Alcalde de Entrena con la multa de quince pesetas, en acuerdo de 17 de Diciembre de 1874, por no haber satisfecho al Médico-cirujano Don Tomas Mozos 1306 reales que se le adeudaban por el desempeño de la plaza de titular de pobres hasta fin de Diciembre de 1871; apercibido por mil reales que además se le adeudan por el 2.º semestre de 1871 á 72, y amonestado por otros mil reales correspondientes al primer semestre de 1872 á 73, con mas treinta y seis reales por seis reconocimientos de quintos y treinta y tres por la asistencia facultativa á cuatro enfermos pobres excedentes del número á que se hallaba obligado por la escritura de conduccion, y apareciendo moroso y negligente en el cumplimiento de las providencias señaladas, se acordó formar la liquidacion del importe de la multa y apremio pecuniario, pasándose al Juzgado, de 1.ª instancia á los efectos del artículo 179 de la ley municipal, respecto al débito de los 1506 rs. y con relacion á los demás créditos, se le conmina con la multa de diez pesetas que satisfará en el término de seis dias, de su peculio particular y en el papel correspondiente, transcurridos los cuales se considere apremiado con el 5 por 100 diario sobre el importe total de dicha multa.

Leída una instancia presentada por Francisca Navarro, vecino de Navarrete, solicitando se le permita la salida de la Casa de Beneficencia, á la acogida Ladislaa Calzada, con objeto de tenerla en su compañía, y resultando del informe del Alcalde de dicho pueblo, que la exponente no se halla con recursos suficientes para costear su alimentacion y educacion, estando bajo el amparo y proteccion de un hijo y el día que le falte se verá reducida á la mayor indigencia, se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Vista una instancia de Marcelino del Rio, vecino de Santa Cecilia, aldea de Juvera, solicitando se le costeen los gastos de lactancia de uno de sus dos hijos gemelos, por no hallarse con recursos y no poder la madre alimentar á los dos, y resultando del informe del Alcalde ser cierto cuanto expuso, se acordó ordenar al Alcalde de Juvera satisfaga el importe de la lactancia de uno de los dos niños del exponente, con cargo al presupuesto municipal y sus capítulos de Beneficencia ó imprevistos.

Se dió cuenta de una reclamacion del Alcalde de Juvera, manifestando no es justo se pague á Antonia Gonzalez de fondos municipales el importe de la lactancia de su hijo, por que su padre era individuo de Ayuntamiento cuando lo solicitó, y tuvo influencia para que se informase conforme á sus deseos, y apareciendo otra reclamacion en los mismos términos que fué desechada, se acordó ordenar al Alcalde que cumpla el acuerdo de 19 de Agosto último, por el que se le mandó satisfacer los gastos de lactancia á razon de

siete pesetas 50 céntimos mensuales hasta que el niño tuviese 18 meses, todo sin perjuicio de que el Alcalde si lo cree conveniente pueda recurrir en alzada ante la superioridad.

Igualmente se hizo de una comunicacion del Depositario de fondos provinciales, reclamando la remision de las cuentas correspondientes al 4.º trimestre y general de 1874 á 75 del Instituto de 2.ª enseñanza, se acordó pedir las cuentas mencionadas al Sr. Director del Instituto de 2.ª enseñanza.

Examinada la lista de los gastos ocasionados en la reparacion de varias tajeas en los kilómetros 50 al 53 de la carretera de Logroño á Zaragoza durante la semana del 30 de Agosto al 4 de Setiembre actual, importante 52 pesetas 50 céntimos, se acordó aprobarla y que se publique en el *Boletin oficial* de la provincia.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del recaudador del portazgo de Calahorra participando que el día doce del actual habia tomado posesion de su cargo el Guarda-barrera D. José Bazquez Cabana.

Se dió cuenta de dos comunicaciones del Sr. Gobernador civil remitiendolas instancias que Juana Gallejo, vecina de Navarrete y Agustin Lopez, vecino de Terroba elevan al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion apelando de los acuerdos por los que fueron declarados soldados sus hijos Domingo Traspaderne Gallejo y Juan Lopez Mazo adscritos á la Reserva de 1873. Se acordó informar en armonía con los acuerdos apelados.

A instancia de D. Gregorio Martinez vecino de Pradillo, se acordó que su hijo Hemeterio Martinez Torres correspondiente á la Reserva de 1873 sea reconocido ante la Comision provincial de Badajoz.

A peticion de D. Jacinto Nicolás vecino de Rivafrecha, se acordó que su hijo Sinforoso Nicolás Galilea correspondiente á la Reserva de 1873 sea reconocido ante la Comision provincial de Guadalajara.

En vista de una comunicacion del Alcalde de Nagera participando que Marcelino Domingo sugeto á la responsabilidad del próximo llamamiento de 100.000 hombres se ha ausentado á los carlistas, se acordó contestarle que á su tiempo podrá instruirse expediente de prófugo y exigir las responsabilidades debidas con arreglo á las disposiciones vigentes.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

*Sesion extraordinaria de 13 de Setiembre de 1875.*

En la Ciudad de Logroño á quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Planzon y De Miguel.

Leída el acta de la anterior fué aprebada.

Se resolvieron las siguientes incidencias de quintas.

*Reserva de 1873.*

**ALESANCO.**

Lucio Garcia Gil.—Presentado á indulto con armas en Tafalla. Reconocido por D. Ecequiel Lorza y Don Fausto Dominguez fué declarado útil é ingresó en Caja.

(1) Véase la página 529 del *BOLETIN* núm. 53 de 4 del actual.

**Reemplazo de 1875.**

**HERCE.—5.ª SÉRIE.**

Núm. 2. Juan Arpon García.—Justificó hallarse casado civilmente el tres de Noviembre de 1874: Vista la Real orden de 31 de Julio último se acordó declararlo exento. Fué baja.

Núm. 7. Pío Martinez San Millan.—Nada alegó. Fué alta.

**AUSEJO.—5.ª SÉRIE.**

Núm. 22. Manuel Perez Saenz.—Condenado por Consejo de Guerra en Burgos con fecha 17 de Julio último á seis años y un dia de prision: Vista la regla 2.ª del artículo 95 de la ley de reemplazos, se acordó sea alta en Caja pasando á la misma el testimonio de condena, siendo baja el número 29 Quintin Llorente García.

Se dió cuenta de dos comunicaciones del Sr. Gobernador civil remitiendo á informe las instancias que Antonio Alesanco Hervias y Manuel Fernandez elevan al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion apelando de los acuerdos por los que han sido declarados soldados de la reserva de 1873, por el cupo de Berceo el primero y por el de Lasanta Florencio Fernandez Pascual, hijo del Manuel. Se acordó informar en armonía con los acuerdos apelados.

Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde de San Vicente de la Sonsierra participando que á pesar de las gestiones practicadas no ha podido obtener el padron y libros parroquiales de la Aldea de Peciña por hallarse ocupada por los carlistas, por cuya razon ignora si hay algun mozo que deba ser incluido en el alistamiento. Se acordó contestar al referido Alcalde continúe en sus gestiones y en el caso de no poder conseguir ningun dato limite el alistamiento á los mozos que deban serlo en San Vicente.

*(Se continuará.)*

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

Esta Administracion ha acordado señalar los dias que á continuacion se expresan para la entrega de los títulos y residuos del Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas correspondientes á las facturas cuyos números tambien se expresan.

DIAS DE ENTREGA.	NÚMERO DE LAS FACTURAS.
8 de Mayo.	485 al 616
9 de id.	617 al 715
10 de id.	716 al 814
11 de id.	815 al 915
12 de id.	916 al 1.066
13 de id.	1.067 al 1.116
15 de id.	1.117 al 1.139
	1.143, 1.147 al 1.176

Logroño 6 de Mayo de 1876.—Luis M. de Robles.

**Impuesto sobre Derechos reales.**

*El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 18 de Marzo último, comunicó á la Direccion general de Contribuciones la Real orden siguiente:*

Almo. Sr.: En vista del expediente instruido á instancia de D. José de Salamanca, sobre exencion del impuesto de Derechos reales en la extincion de unas hipotecas en las que se considera que ha existido próroga tácita: Considerando que los términos generales en que está redactada la instancia que motiva este expediente dan lugar á que la resolucion tenga tambien igual carácter, viniendo á determinar lo que se entiende por próroga tácita en los contratos de préstamo garantidos con hipoteca, dando la interpretacion que exigen los artículos 19, 20, 32 y 33 del Reglamento de 14 de Enero de 1873, nacidos de las bases 2.ª y 4.ª, Apéndice letra C, de la ley de 26 de Diciembre de 1872: Considerando que dichos artículos no definen lo que se entiende por próroga tácita, y en la práctica viene diciéndose con diversidad, tomándose en algunos casos como indicio seguro de su existencia el simple trascurso del plazo estipulado en el contrato: Considerando que los consentimientos tácitos han de apoyarse siempre en presunciones verdaderas y el solo trascurso del tiempo no es al presente de las que el derecho califica de *juris et de jure*, sin que, por el contrario, el silencio de las disposiciones del ramo hace necesario que en cada caso se aprecie por las oficinas encargadas de la administracion del impuesto si existe ó no tal próroga, atendiendo á las circunstancias antecedentes, concomitantes ó subsiguientes al hecho principal que se examina: Considerando que admitir el solo trascurso del término del contrato como una presuncion eficaz de que existe próroga tácita, no es conforme á los buenos principios ni á la equidad, por cuanto no se ha declarado así en disposicion alguna, y se perjudicaria á los interesados no admitiéndoles prueba en contrario de la voluntad de prorogar el contrato: y Considerando que, tanto en el terreno judicial como en el privado y extrajudicial, pueden existir actos que manifiesten claramente la voluntad de las partes de no prorogar los contratos, los cuales deben estimarse en su verdadero valor; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien resolver: 1.º Que el concepto de próroga tácita á que hacen referencia las disposiciones de la ley de 26 de Diciembre de 1872 y Reglamento de 14 de Enero siguiente, para los efectos del impuesto de Derechos reales y trasmision de bienes, corresponde apreciarlo á las respectivas oficinas encargadas de la Administracion de dicho impuesto. 2.º Que por mas que el trascurso del plazo fijado en los contratos sin darse cumplimiento á la obligacion nacida de los mismos indica la presuncion vehemente de que existe en ellos próroga tácita, contra esta presuncion deberán admitir dichas oficinas las pruebas que aduzcan los interesados para combatirla. Y 3.º Que no se considerarán prorogados los contratos, siempre que se acredite en debida forma, por medio de documentos públicos y auténticos ó por cualquiera de los medios de prueba que

reconoce el derecho, la existencia de actos anteriores ó posteriores de los que resulte clara y expresa la voluntad de las partes ó de una de ellas, de no prorogarlos. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

*Lo que se anuncia en este Boletín para conocimiento general.*

Logroño 5 de Mayo de 1876.—El Jefe de la Administración económica, Luis M. de Robles.

### SECCION JUDICIAL.

*D. Luis Lopez Angulo, Caballero Comendador de número de la Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.*

Hago saber: Que el día treinta del actual y hora de las doce tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la subasta de las fincas que á continuación se expresan, sitas en jurisdicción de la villa de Fuenmayor, pertenecientes á D. José Maria San Juan, vecino de dicha villa, para con su importe hacer pago de la cantidad de setecientas veintiana pesetas veinticinco céntimos que adeuda á su convecino D. Rufino Gonzalo, pues así lo tengo acordado en juicio ejecutivo que se sigue contra el mismo promovido por el Procurador D. Meliton Pancorbo, sobre pago de dicha cantidad y las costas causadas y que se causen; y cuyas fincas son las siguientes:

Una heredad de cuatro fanegas en la Puentevilla, linda al Oriente camino, Mediodía Vicente Asensio, Poniente rio regador y Norte Roque Azofra, tasada en setecientas pesetas . . . . . 700, »

Un trujal de aceite en la calle de la Canela, sin número, linda Poniente la calle, Mediodía casa del mismo dueño, Oriente el mismo y Norte Sr. Marqués de Terán, tasada en mil doscientas cincuenta pesetas . . . . . 1.250, »

Una heredad tierra blanca, de cabida de cuatro fanegas, en el término de San Roque, linda al Norte D. Esteban Merino, Oriente camino, Poniente y Mediodía D. Cipriano Fernandez, tasada en setecientas pesetas . . . . . 700, »

Y un majuelo de doce fanegas en término de Peñagorda, linda al Poniente rio Ebro, Norte herederos de Campuzano, Oriente la Cuesta y Mediodía Peñagorda, tasado en dos mil pesetas . . . . . 2.000, »

Los que quieran interesarse en la subasta pueden acudir el día y hora señalados, pues se rematarán en el más ventajoso postor.

Dado en Logroño á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Luis L. Angulo.—Meliton Arenas.

### SECCION DE ANUNCIOS.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de

la contribucion territorial en el próximo año económico de 1876 á 77, los contribuyentes que tengan enclavadas fincas en la jurisdicción de este pueblo, presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento de la misma las relaciones de altas y bajas legalmente justificadas y conforme á la ley, que hayan tenido en las suyas respectivas en término de ocho días, en la inteligencia que pasado el mismo no se les oirá reclamacion alguna.

Hornos 7 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Carlos Lopez.—Isidoro Martinez, Secretario.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al año económico de 1876 á 1877, los contribuyentes, así del pueblo como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días las relaciones de alta ó baja exhibiendo al mismo tiempo los documentos que acrediten la alteracion y satisfecho al Estado, los derechos por la traslacion de dominio. Trascurrido dicho término no se admitirá relacion ni reclamacion alguna.

Santa Coloma y Mayo 1.º de 1876.—El Alcalde, Pedro Perez.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1876 á 1877, los contribuyentes por todos conceptos que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán las oportunas relaciones de alta ó baja en la Secretaria del Ayuntamiento en término de ocho días, advirtiendo que trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Castroviejo 5 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Leon Perez.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganadería de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico venidero de 1876-77, se hace preciso que todos los terratenientes en esta jurisdicción que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria de esta Corporacion las relaciones de altas y bajas en el término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales no les serán admitidas.

Lagunilla 2 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Pedro Fernandez.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1876 á 1877, los contribuyentes así vecinos como forasteros que por todos conceptos hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán las oportunas relaciones de altas ó bajas en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de doce días, advirtiendo que trascur-

rido dicho plazo no será admitida ninguna reclamación.

Cenicero y Mayo 6 de 1876.—El Alcalde, Natalio Fernandez Bobadilla.—El Secretario, Pedro Fernandez Bobadilla.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1876 á 1877, los contribuyentes así vecinos como forasteros, que hayan sufrido cualquiera clase de alteracion en sus fincas presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa dentro del término de 15 dias, á contar desde el de la fecha, las correspondientes relaciones en forma respecto de aquellas; teniendo en cuenta que trascurrido el indicado plazo, no habrá lugar á reclamacion alguna.

Torremuña 3 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Ramon Martinez.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Cirugia menor de esta villa, dotada con 300 pesetas anuales, pagadas del municipio trimestralmente, con obligacion de asistir á 80 familias pobres y al hospital de la misma. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Cenicero y Mayo 6 de 1876.—El Alcalde, Natalio Fernandez Bobadilla.—El Secretario del Ayuntamiento, Pedro Fernandez Bobadilla.

**ALCALDIA DE RINCON DE SOTO.**

Habiendo dado principio á la formacion del repartimiento de la contribucion Territorial para el año económico de 1876 á 1877, se anuncia al público para los efectos de la ley.

Rincon de Soto 5 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Gabino Lopez de Oñate.

**CONFITERIA Y CERERIA**

DE

**MATIAS LANZAGORTA,**  
**MERCADERES 6,**

**LOGROÑO.**

En este acreditado establecimiento, se necesita una persona soltera, apta para desempeñar en el obrador por si sola, todos los trabajos inherentes al oficio.

La que desee colocarse puede dirigirse al dueño del mismo, con el fin de acordar las condiciones precisas para su admision. 5

En el almacen de las Salinas de Herrera establecido en Haro á cargo de D. Demetrio Ugarte, se vende sal blanca á 12 reales fanega. 12

**AVISO A LOS CUBEROS Y COSECHEROS.**

En Pinillos junto á Torrecilla, hay de venta ciento treinta estados de tabla para cubas de superior calidad, de 6, de 7, de 8, de 9, de 10, de 11 y 12 piés, que llevándolos todos se darán arreglados. El que desee comprarlos puede pasar á dicho punto, verlo, y tratar con D. Plácido Martinez. 1-6

**LINEA REGULAR DE VAPORES DE AMBERES á Santander y Bilbao.**

Dos salidas mensuales de Amberes para los puertos mencionados directamente.

Dos salidas mensuales de Bilbao para Amberes directamente.

Servicio por los vapores *Matilde* y *Norte* que admiten carga y pasajeros.

Dirigirse en Bilbao á D. José Eusebio Rochelt.

Idem en Santander á los Sres. P. Larrínaga y Compañía, en liquidacion.

Idem en Amberes á Messieurs Grisar et Marsily. 7

**S. M. EL REY D. ALFONSO XII.**

Verdadero retrato de oleografía en lienzo, de 72 centímetros de alto y 42 de ancho propio para Escuelas, Salon de sesiones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, Juzgados, etc., etc.

Se halla de venta en la Administracion de *El Mundo Cómicó*, calle de Isabel la Católica, núm. 10, Madrid, y se remite á provincias franco de porte, enviando letra del Giro mútuo por valor de 8 pesetas á favor del Administrador del mismo D. José Jaime.

**EL MUNDO CÓMICO,**

*semanario humorístico ilustrado, Isabel la Católica, 10 bajo, Madrid.*

Esta interesante publicacion contiene chispeantes artículos, anécdotas, cuentos, epigramas, con caricaturas de nuestros mejores dibujantes, grabados por distinguidos artistas.

**Precios de suscripcion.**

En provincias: un trimestre 13 rs.; un semestre 26 y un año 52.

Los suscritores por 6 meses, recibirán como regalo el album cómicó que semestralmente se publica. 12